

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-078/2014.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

RECURRENTE: *****.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.

PROYECTISTA: LIC. NUBIA C. BARRIOS ESCAMILLA.

Guadalupe, Zacatecas, a dieciséis de octubre del dos mil catorce. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-078/2014 de folio INFOMEX RR00004614**, promovido por el Ciudadano ***** en contra del Sujeto Obligado, SECRETARÍA DE ECONOMÍA, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado SECRETARÍA DE ECONOMÍA, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día nueve de septiembre del dos mil catorce, el ciudadano ***** , solicita información vía Sistema INFOMEX de folio de solicitud 00212314 a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

SEGUNDO.- En fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, el Sujeto Obligado dio respuesta al solicitante.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión ante esta Comisión el veinticuatro de septiembre del presente año.

CUARTO.- Una vez recibido el Recurso de Revisión en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, la presente inconformidad le fue remitida al Comisionado C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El veintiséis de septiembre del año dos mil catorce fue notificado el recurrente vía Sistema INFOMEX y estrados de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- El veintiséis de agosto de los presentes, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al Sujeto Obligado mediante el oficio número 870/14, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y para que aportara las pruebas que considerara pertinentes, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- El día dos de octubre del presente año, dentro del plazo legal, la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, envió su contestación fundada y motivada; además, envía el Sujeto Obligado la respuesta con la información a esta Comisión de

Transparencia en la cual se aprecia que la respuesta se ha enviado al recurrente por correo electrónico.

OCTAVO.- Este Órgano Colegiado a través del Comisionado Ponente, en cumplimiento a lo que establece el artículo 121 de la Ley de la materia, en fecha tres de octubre del presente año, **REQUIERE** mediante correo electrónico y estrados al recurrente para que haga saber a esta Comisión en un término de **TRES DÍAS** hábiles, si está conforme o no con la respuesta entregada por el Sujeto Obligado. Lo anterior, que de no contestar en el plazo referido se entenderá como satisfecho con la información que le fue enviada por parte del Sujeto Obligado, con las consecuencias legales que ello conlleva.

NOVENO.- Por auto dictado el día nueve de octubre del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de Resolución, y

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 91 y 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- Iniciaremos el análisis refiriendo que la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que el Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo a las dependencias de la administración centralizada, órganos desconcentrados y a las entidades del sector paraestatal, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

Derivado de lo anterior, el C. ***** solicitó al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE ECONOMÍA**, mediante Sistema INFOMEX con número de folio 00212314, la siguiente información:

“Se solicita una copia del proyecto de construcción de la Fundidora de Metales donde contenga el costo de la obra, número de licitación, así como el inicio y conclusión de la obra.”

Posteriormente, en fecha veinticuatro de septiembre del presente año, el Sujeto Obligado dio contestación a C. *****, en el cual contestó lo siguiente:

“En respuesta a su solicitud de información a través del sistema infomex de folio 212314 y a su petición de recibir la respuesta por correo electrónico que proporcionó en su solicitud, me permito informarle que se ha enviado a su correo.”

En la misma fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce, el Ciudadano interpuso Recurso de Revisión mediante Sistema INFOMEX con número de folio RR00004614, en el cual se inconformó de lo siguiente:

“No recibí la información en mi correo electrónico. Solicito que se revise el envío y en su caso que se presente la información Vía Infomex ya que no se recibió nada. Gracias”

En fecha dos de octubre del año dos mil catorce, se rindió la contestación por parte del Sujeto Obligado, dirigida a la Comisionada Presidenta LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS y al LIC. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES, Secretario Ejecutivo de este Organismo, sin firma de quién suscribe, informe mediante el cual, entre otras cosas, señala lo siguiente:

“...ÚNICO.- En relación al único punto de hechos de la presente me permito manifestar a usted que es totalmente falso que no se haya dado cumplimiento a la solicitud de información realizada por el señor ** , misma que se hizo de la siguiente manera:***

I.- En fecha nueve de septiembre del año 2014, a las 11:00:35 am, se recibió solicitud por parte del señor ** , misma que quedara registrada con el número de Folio 00212314, mediante la cual solicitaba copia del Proyecto de Construcción de la Fundidora de Metales donde contenga el costo de obra, número de licitación, así como el inicio y conclusión de la obra, manifestando que era su deseo recibir dicha información al siguiente correo electrónico ***** _En ese sentido me permito manifestar que dicha información fue enviada en tiempo y forma al solicitante (*****), tal como él lo pido, esto a través del correo electrónico de Claudia.nieto@zacatecas.gob.mx, y para acreditar mi dicho en este momento me permito agregar la impresión de pantalla en donde consta lo manifestado. Anexo 2.***


II.- Que en fecha 24 de septiembre del año en curso, la C. CLAUDIA NIETO SALAS, de la unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, envió vía electrónica la información solicitada al correo electrónico ** en donde se desprende el archivo adjunto dando respuesta a la solicitud de información con folio número 00212314, y para acreditar mi dicho en este momento me permito agregar la impresión de pantalla en donde consta lo manifestado mismo que acredito con el anexo 3.***

III.- En fecha 26 de septiembre del año 2014 se recibió en esta a mi cargo el Recurso de Revisión presentado por el señor ** , quien se adolece de no haber recibido la información solicitada en fecha 9 de septiembre del año en curso, manifestando lo que a la letra dice: “No recibí información en mi correo electrónico. Por lo que bajo protesta de decir verdad y en relación a lo ya manifestados en los puntos que nos anteceden manifiesto que es Falso de toda falsedad lo dicho por el señor ***** , ya que en tiempo y forma para ello se dio la divida información a la solicitud marcada con el número de Folio 00212314, misma que en fecha 26 de septiembre se reenvió adjuntando la información enviada en***

fecha 24 de septiembre del año 2014 a través del correo electrónico Claudia.nieto@zacatecas.gob.mx, al correo electrónico proporcionado por el señor *** Lo cual acredito con anexo 4.”**

El Sujeto Obligado aportó como prueba documental al informe:

- Anexo 1.- Documental Pública consistente en copia certificada del nombramiento expedido a la C.P. Patricia Salinas Alatorre como Secretaria de Economía de fecha primero de enero del año dos mil trece, por parte del Gobernador del Estado de Zacatecas, Lic. Miguel Alonso Reyes.
- Anexo 2.- Documental Pública consistente en copia simple del acuse de recibo de solicitud de información por medio del Sistema INFOMEX realizada por ***** en fecha nueve de septiembre del año dos mil catorce con número de folio 00212314.
- Anexo 3.- Documental Pública consistente en copia simple de la pantalla de respuesta enviada por parte de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía L.C. CLAUDIA NIETO SALAS, dirigida al entonces solicitante C. ***** en el cual le hace saber que la respuesta le fue enviada por correo electrónico mediante archivo adjunto documento pdf. 280 KB. Así también, el Sujeto Obligado adjuntó de manera impresa, copia del documento de respuesta de fecha veintidós de septiembre del año dos mil catorce, dirigida al recurrente y suscrita por el LIC. CHRISTOPHER ÁVILA MIER, Subsecretario de Minas y Parques Industriales.
- Anexo 4.- Documental pública consistente en copia de la impresión de pantalla en donde la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía reenvía la respuesta al recurrente por correo electrónico en archivo adjunto documento PDF. 287.8 kB, en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil catorce.

Imprimir mensaje - Outlook.com Página 1 de 2 

[Imprimir](#) [Cerrar](#)

Reenvio Respuesta solicitud folio 212314

De: **Claudia_nisa Claudia_nisa** (clauns02@hotmail.com)
Enviado: viernes, 26 de septiembre de 2014 08:38:34 p.m.
Para: [REDACTED]
CCO: ceaip@ceaip-zac.org (ceaip@ceaip-zac.org)
1 archivo adjunto
respuesta folio 212314.pdf (287.8 kB)

C: [REDACTED]
Presente.

En virtud al recurso de revisión en el que señala que no se envió la respuesta a su correo como lo estipula en su solicitud de información de folio 212314, reenvío a Usted adjunto al presente la información enviada en fecha 24 de Septiembre del 2014 al correo [REDACTED] a través del correo claudia.nieto@zacatecas.gob.mx

Sin mas que comentar quedo de Usted:

Atentamente,
L.C. Claudia Nieto Salas
Titular de la Unidad de Enlace para el Acceso
a la Información Pública
Secretaria de Economía.
Tel 4915030 Ext. 36161

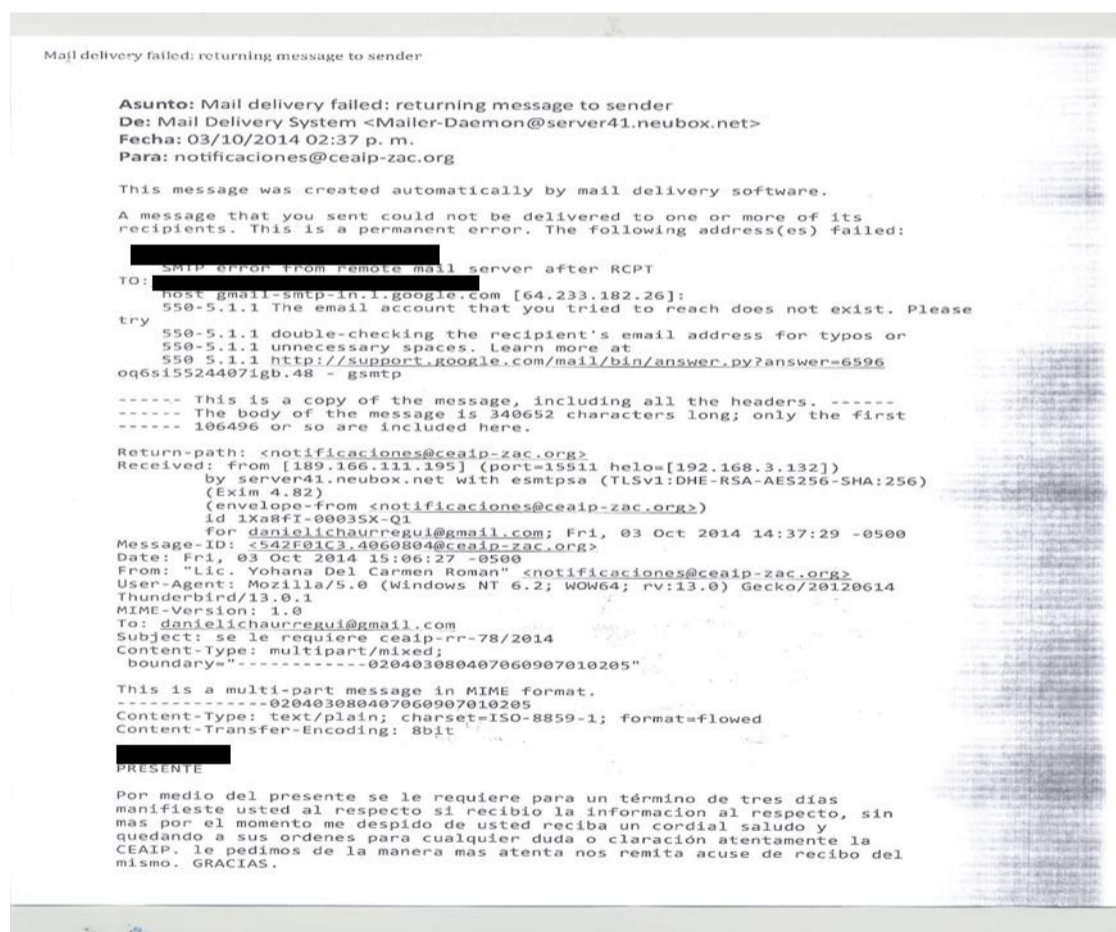
> Date: Fri, 26 Sep 2014 15:23:58 -0500
> From: claudia.nieto@zacatecas.gob.mx
> To: clauns02@hotmail.com
> Subject: Fwd: Respuesta solicitud folio 21234
>
>
>
> ----- Mensaje reenviado -----
> De: "Claudia Nieto salas" <claudia.nieto@zacatecas.gob.mx>
> Para: [REDACTED]

file:///C:/Users/Claudia/AppData/Local/Temp/Low/8L2287F1.htm 26/09/2014

Cómo lo establece el artículo 121 de la Ley de la materia, se le concedió al recurrente un término de tres días hábiles para que dentro del recurso realizara alguna manifestación negativa o afirmativa respecto a la información pública otorgada por el sujeto obligado, en el entendido de que si no contestaba en el plazo referido, se le tendría por satisfecho con la información recibida. Por lo anterior, este Órgano Resolutor requirió al recurrente el día tres de octubre

del presente año al correo electrónico***** ; de igual manera fue notificado vía estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

Cabe señalar que la persona encargada de notificaciones por correo electrónico de la Comisión Garante, LIC. YOHANA DEL CARMEN ROMÁN, envió el requerimiento por cuenta electrónica a la cuenta autorizada por el recurrente, sin embargo, dicho correo electrónico rebotó en el sistema es decir, se regresó por lo que no pudo ser enviado, es por ello que la notificación se hizo además en los Estrados de este Órgano Resolutor ya que el hecho de que el correo electrónico se regresara y no pudiera ser enviado, es por cuestiones inherentes a la Comisión ya que probablemente la cuenta del recurrente estuviera saturada por mencionar un ejemplo. A continuación se escanea lo siguiente para demostrar el envío del requerimiento.



El Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública ha sostenido el criterio base de agotar los procedimientos y vías conciliatorias entre las partes bajo un rito procesal flexible, en el entendido de que lo único y

más importante es que el ciudadano obtenga la información, que el Sujeto Obligado entregue toda aquella respuesta que es PÚBLICA y con ello los ciudadanos tengan en su poder la información solicitada, sin embargo, también es obligación de los solicitantes, estar al pendiente del procedimiento que impulsan, ya que es para su beneficio, por lo que con lo anteriormente expuesto en la presente resolución se demuestra que tanto el Sujeto Obligado estuvo en disposición de proporcionar la información solicitada, como este Órgano Garante de agotar los procedimientos mediante los cuales se comprobara que el recurrente obtuvo la información.

En base a lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado entregó la respuesta, aportando al informe el documento probatorio en el cual se demuestra que la información se envió al recurrente vía correo electrónico y por cuestiones técnicas inherentes al Sujeto Obligado y a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública por no haber contestado el requerimiento que le hizo vía correo electrónico y estrados, es por lo que con ello, queda demostrado que se ha dado cumplimiento lo que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como con el artículo 4º de la Ley por lo que consecuentemente, al haber el Sujeto Obligado entregado respuesta sin que el recurrente dentro del plazo establecido manifestara inconformidad alguna, con fundamento en lo previsto en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en el Principio de Máxima Publicidad de la Información, lo pertinente será sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa.

“ARTÍCULO 129

El recurso será sobreseído cuando:

...IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

De conformidad con lo que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5

fracciones V, X, XXII inciso b), 6 fracción IV, 7, 8, 9, 91, 98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracción X, 121, 125, 126, 127, 129 fracción IV.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. ******* en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el recurso de revisión interpuesto en contra de la **SECRETARÍA DE ECONOMÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, por las valoraciones vertidas en el considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante Oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados presentes, integrantes del Pleno, **Lic. Raquel Velasco Macías y C.P. José Antonio de la Torre Dueñas**, bajo la Presidencia de la primera y la ponencia del segundo de los nombrados, ante la Licenciada Nubia C. Barrios Escamilla Titular del Departamento Jurídico, ante la ausencia del Secretario Ejecutivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 78 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, quien autoriza y da fe.- **CONSTE.** -----
(RÚBRICAS).